

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial, publicado el 28 de agosto de 2019 (cancelará a la NOM-086-1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL PARA VEHÍCULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL (CANCELARA A LA NOM-086-1-SCFI-2011 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ABRIL DE 2011).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y XII, 40 fracción I y XII, 41, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018 Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial, publicado el 28 de agosto de 2019.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- Ángel Giovanni Enríquez García
- Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
CNIH	Título	Ed	<p>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCION RADIAL PARA VEHICULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG Y LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA E INFORMACION COMERCIAL (CANCELARA A LA NOM-086-1-SCFI-2011)"</p>	<p>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCION RADIAL PARA VEHICULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG Y LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA E INFORMACION COMERCIAL (CANCELARA A LA NOM-086-1-SCFI-2011)"</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH) Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "Industria hulera - Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga - Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (Cancelará a la NOM-086/1-SCFI-2011)"</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Ángel Giovanni Enríquez García	3.16	Ed	<p><b>3.16 presión máxima de inflado permitida</b> Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a la temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>	<p><b>3.16 presión máxima de inflado permitida</b> Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a la temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>
Ángel Giovanni Enríquez García	5.2	Ed	<p><b>5.2</b> a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y b) Llantas de uso temporal de automóvil., y c) llanta para automóvil.</p>	<p><b>5.2</b> a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y b) Llantas de uso temporal de automóvil., y c) llanta para automóvil.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la publicación se emitió como sigue: a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, b) Llantas de uso temporal de automóvil, y c) Llanta para automóvil.</p>
CNIH	5.2 Comportamiento de la llanta a la velocidad	ed	<p><b>a)</b> Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, La prueba de comportamiento a la velocidad debe aplicarse a todas las llantas: para automóvil, temporales, para camioneta con clave de rin &lt;14.5 (menor o igual a 14.5), todas ellas de construcción radial con y sin cámara y diagonales con y sin cámara y con capacidad de carga B, C y D o sus equivalentes.</p>	<p><b>a)</b> Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores, La prueba de comportamiento a la velocidad debe aplicarse a todas las llantas: para automóvil, temporales, para camioneta con clave de rin &lt;14.5 pulgadas (menor o igual a 14.5 pulgadas), todas ellas de construcción radial con y sin cámara y diagonales con y sin cámara y con capacidad de carga B, C y D o sus equivalentes.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: <b>a)</b> Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, <b>b)</b> Llantas de uso temporal de automóvil, y <b>c)</b> Llanta para automóvil. Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
<p>Ángel Giovanni Enriquez García</p>	<p>5.3</p>	<p>Ed</p>	<p>5.3 a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y c) Llantas de uso temporal de automóvil., y d) llanta para automóvil.</p>	<p>5.3 a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y c) Llantas de uso temporal de automóvil., y d) llanta para automóvil.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enriquez García</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la publicación se emitió como sigue: a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, c) Llantas de uso temporal de automóvil, y. d) Llanta para automóvil.</p>
<p>CNIH</p>	<p>5.3 Dimensiones de las llantas</p>	<p>ed</p>	<p>Esta especificación aplica para: a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores,</p>	<p>Esta especificación aplica para: a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores,</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, c) Llantas de uso temporal de automóvil, y. d) Llanta para automóvil. Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>
<p>CNIH</p>	<p>5.5 Resistencia de la llanta a la penetración</p>	<p>ed</p>	<p>Esta especificación aplica para: a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores.</p>	<p>Esta especificación aplica para: a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin de 14.5 pulgadas o menores.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, c) Llantas de uso temporal de automóvil. d) Llantas para automóvil. Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCNNSE
CNIH	5.6 Comportamiento de la llanta a la carga	ed	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores.</p>	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 <b>pulgadas</b> o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 <b>pulgadas</b> o menores.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores.</p> <p>c) Llantas de uso temporal de automóvil.</p> <p>d) llanta para automóvil.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>
CNIH	6. Muestreo	ed	<p>Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>b) Una segunda llanta para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, se deben usar tres muestras:</p>	<p>Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 <b>pulgadas</b> o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>b) Una segunda llanta para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con clave de rin 14.5 <b>pulgadas</b> o menores, se deben usar tres muestras:</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>...</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>...</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, se deben usar tres muestras:</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Ángel Giovanni Enríquez García	6	Ed	<p><b>6</b></p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>...</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>...</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas, resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles.</p>	<p><b>6</b></p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>...</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>...</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas, resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, se deben usar dos llantas:</p> <p><b>a)</b> Una para comprobar sus dimensiones y la resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p><b>b)</b> Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, se deben usar tres llantas:</p> <p><b>a)</b> Una para comprobar dimensiones y la resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p><b>b)</b> Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p><b>c)</b> Una tercera para la prueba de comportamiento de la llanta a la velocidad.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de automóvil, así como de uso temporal se deben usar 3 llantas:</p> <p><b>a)</b> Una para comprobar sus dimensiones y la resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles y resistencia de la llanta a la penetración.</p>

1	2	3	4	5	6				
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE				
					<p>b) Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>c) Una tercera para prueba de comportamiento de la llanta a la velocidad.</p> <p>Asimismo, derivado del comentario se ajusta la tabla A1, para agregar el diámetro del vástago para llantas temporales en la tercer fila para quedar como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="592 178 698 567"> <tr> <td data-bbox="592 178 657 367">Diámetro de rin</td> <td data-bbox="592 367 657 567">19 mm</td> </tr> <tr> <td data-bbox="657 178 698 367">igual o menor a</td> <td data-bbox="657 367 698 567">17.5 pulgadas y llantas temporales.</td> </tr> </table>	Diámetro de rin	19 mm	igual o menor a	17.5 pulgadas y llantas temporales.
Diámetro de rin	19 mm								
igual o menor a	17.5 pulgadas y llantas temporales.								
Ángel Giovanni Enríquez García	7.1.1	Ed	<p><b>7.1.1 Para llantas de automóvil</b> El siguiente procedimiento es aplicable para las llantas que se contemplan en la tabla 2.</p>	Se sugiere verificar que la Tabla 2 de referencia es la acorde al numeral	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo, se informa que la referencia es correcta, no obstante se revisarán y en su caso ajustarán el resto de las referencias a las tablas.</p>				
Ángel Giovanni Enríquez García	7.1.1 a)	Ed	<p><b>7.1.1, a)</b> * Una polea motriz, de superficie lisa de 1 708 mm ± 1% de diámetro y con una anchura mínima igual a la anchura de la banda de rodamiento de la llanta por probarse, sobre la cual se presiona y se hace girar ésta. Este equipo está provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.</p>	Eliminar la viñeta y convertir en párrafo	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que en la publicación no existía viñeta para el párrafo en comento.</p>				
CNIH	Tabla 4 - Secuencias de tiempo y velocidad	ed	<p><b>Min</b></p> <p>Tiempo</p>	<p><b>Tiempo</b></p> <p>min</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo.</p>				

1	2	3	4	5	6					
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE					
CNIH	7.1.2	ed	7.1.2 Para llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 y menores	7.1.2 Para llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas y menores	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b>                      Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:  <b>De llantas para camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas y menores.</b>                      Asimismo, se homologa el título 7.1.1 para quedar como sigue:  <b>De llantas para automóvil</b></p>					
CNIH	7.2	ed	vi. Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre p (3.1416);	vi. Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre $\pi$ (3.1416);	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b>                      Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:                      Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre <math>\pi</math> (<math>\pi = 3.1416</math>);</p>					
CNIH	7.2 Tabla 5	ed	Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba	<p><b>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba en kPa</b></p> <table border="1" data-bbox="974 779 1360 1024"> <tr> <th>Capacidad de carga</th> </tr> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> </tr> </table>	Capacidad de carga	Máxima presión de inflado permisible en kPa	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b>                      Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:  <b>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba en kPa</b>                      Asimismo se colocan las unidades en los encabezados de las columnas correspondientes</p>
Capacidad de carga										
Máxima presión de inflado permisible en kPa										
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa										
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal										
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa										

1	2	3	4	5	6																																																																						
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCNNSE																																																																						
CNIH	7.2 Tabla 5	ed	<p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba</p> <table border="1" data-bbox="386 1444 841 1791"> <thead> <tr> <th>Capacidad de carga</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>Normal</th> <th>Extra Reforzada</th> <th>Temporal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> <td>250</td> <td>275</td> <td>280</td> <td>300</td> <td>300</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> <td>165</td> <td>220</td> <td>100</td> <td>220</td> <td>220</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> <td>205</td> <td>235</td> <td>250</td> <td>220</td> <td>250</td> <td>400</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra Reforzada	Temporal	Máxima presión de inflado permisible en kPa	250	275	280	300	300	420	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	220	100	220	220	300	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal	420	420	420	420	420	420	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	250	220	250	400	<p>Eliminar el renglón 3 de temporal, se contradice con la columna de temporal.</p> <p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba</p> <table border="1" data-bbox="386 1791 841 1915"> <thead> <tr> <th>Capacidad de carga</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>Normal</th> <th>Extra Reforzada</th> <th>Temporal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> <td>250</td> <td>275</td> <td>280</td> <td>290</td> <td>300</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> <td>165</td> <td>220</td> <td>190</td> <td>220</td> <td>220</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> <td>205</td> <td>235</td> <td>260</td> <td>220</td> <td>250</td> <td>400</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra Reforzada	Temporal	Máxima presión de inflado permisible en kPa	250	275	280	290	300	420	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	220	190	220	220	300	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal	420	420	420	420	420	420	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	250	400	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que los valores son necesarios para diversas pruebas que prevalecen en el documento.</p>
Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra Reforzada	Temporal																																																																					
Máxima presión de inflado permisible en kPa	250	275	280	300	300	420																																																																					
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	220	100	220	220	300																																																																					
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal	420	420	420	420	420	420																																																																					
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	250	220	250	400																																																																					
Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra Reforzada	Temporal																																																																					
Máxima presión de inflado permisible en kPa	250	275	280	290	300	420																																																																					
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	220	190	220	220	300																																																																					
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para la carga temporal	420	420	420	420	420	420																																																																					
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	250	400																																																																					
Ángel Giovanni Enríquez García	7.3 a)	Ed	<p>7.3, a)</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (o unidad de medida equivalente)</p>	<p>7.3, a)</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (e unidad de medida equivalente)</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa (o unidad de medida equivalente) o mejor</p>																																																																						
Ángel Giovanni Enríquez García	7.5.2, a)	Ed	<p>7.5.2, a)</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (o unidad de medida equivalente);</p>	<p>7.5.2, a)</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (e unidad de medida equivalente);</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Manómetro con resolución de 10 kPa (o unidad de medida equivalente) o mejor</p>																																																																						



1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
CNIH	7.5, Tabla 11	ed	<p>(a) 4 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p>	<p>(a) 4 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>(a) 4 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>
Ángel Giovanni Enríquez García	9.5	Ed	<p><b>9.5, tercer párrafo</b></p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a seguimiento por parte del Organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>	<p><b>9.5, tercer párrafo</b></p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a verificación por parte del Organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a verificación (seguimiento) por parte del Organismo de Certificación para Productos (OCP), según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>
CNIH	Apéndice A (Normativo)	ed		<p>En las Tablas A1 y A2 cuando se haga mención a clave o diámetro de rin agregar la palabra pulgadas después del número de rin.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo.</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Ángel Giovanni Enríquez García	Apéndice B	Ge	<p><b>Apéndice B (Normativo)</b></p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado en términos de la Ley, que el sistema de gestión de la calidad de un producto contempla procedimientos de verificación. Dentro de los aspectos del sistema de gestión de calidad certificado, debe contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>	<p>Se sugiere revisar la redacción, toda vez que es un poco confusa, se propone:</p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado en términos de la Ley, que el sistema de gestión de la calidad de un producto contempla procedimientos de verificación. Dentro de los aspectos del sistema de gestión de calidad certificado, debe contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar:</p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado (por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad, acreditado en términos de la Ley y su Reglamento) el cual debe contemplar procedimientos de verificación y dentro de sus aspectos debe contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>
Ángel Giovanni Enríquez García	Apéndice B a) ii.	Ge	<p><b>Apéndice B (Normativo)</b></p> <p>a) ii. <b>Control del proceso.</b></p> <p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensamblajes, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>	<p><b>Apéndice B (Normativo)</b></p> <p>ii. <b>Control del proceso.</b></p> <p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensamblajes, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>	<p><b>Ángel Giovanni Enríquez García</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>El fabricante debe de identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos se lleven a cabo bajo condiciones controladas.</p> <p>Los procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, sub ensamblajes, ensamblajes, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>Apéndice B b) ii. Inspección y prueba. Apéndice B b) ii.</p>	<p>Ge</p>	<p>Apéndice B (Normativo) b) ii. Inspección y prueba. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y la Norma Oficial Mexicana con la que el producto fue inicialmente certificado, dichas pruebas consisten en:</p>	<p>Se sugiere revisar la redacción, toda vez que es un poco confusa</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: ii. Inspección y prueba. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que permitan asegurar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. Estas consisten en: ... <b>Nota:</b> Las pruebas pueden variar según el producto, su construcción y la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>
<p>CNIH</p>	<p>12. Bibliografía</p>	<p>ed</p>	<p>Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC) 2014.</p>	<p>Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC) 2018 y anteriores.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b> Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC), 2014 y 2018. Asimismo, derivado del comentario se ajustan los siguientes documentos de la bibliografía:  <ul style="list-style-type: none"> <li>Organización Técnica Europea de Llantas y Rines. - European Tyre and Rim Technical Organisation, Bélgica. Datos Técnicos 2016, vigente y anteriores.</li> <li>Asociación de Llantas y Rines de E.U.A.- Tire &amp; Rim Association – Datos técnicos 2016, vigente y anteriores.</li> </ul> </p>

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
CNIH	Transitorios	ge		<p>Adicionar un Artículo Transitorio:</p> <p><b>Tercero:</b> Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término, en la inteligencia que los modelos de llantas podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado.</p>	<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p><b>Tercero:</b> Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la NOM-086-1-SCFI-2020, continuarán vigentes hasta su término. Los seguimientos de dichos certificados se realizarán conforme indica la NOM vigente al momento de hacer el seguimiento y los informes de resultados emitidos para fines del proceso de certificación para la NOM-086/1-SCFI-2011 podrán ser válidos, siempre que conserven su vigencia, para acreditar la presente NOM cuando se cumplan las especificaciones aquí establecidas.</p> <p>Asimismo, derivado del mismo se adicionan los siguientes</p> <p><b>Cuarto:</b> Los modelos de llantas podrán comercializarse con el certificado de la NOM-086/1-SCFI-2011 hasta agotar su inventario al amparo de ese certificado, aunque haya perdido su vigencia, siempre y cuando se demuestre que el producto se produjo o importó antes de la entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p><b>Quinto:</b> Los interesados en acreditarse y aprobarse con la presente NOM, podrán iniciar los trámites ante la Entidad de Acreditación correspondiente y la Secretaría de Economía en los términos de la Ley y su reglamento desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

3.- Tipo de comentario: ge = general te = técnico ed = editorial

NOTA Columnas 1, 2, 4, 5 son obligatorias

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.